

DECRETO N° 0184
DE 05 NOV 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACIÓN SOCIO ECONOMICA DE LAS FINCAS Y
VIVIENDAS DISPERSAS RURALES LOCALIZADAS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE MOCOA
DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO.**

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y la Ley 142 de 1994, Ley 505 de 1999, Ley 689 de 2001, Ley 732 de 2002, Decreto reglamentario 007 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, en su artículo 3º señala como funciones de los municipios y distritos, las de: "1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que termine la ley. (...) 5. solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios (...)"

Que la Ley 505 de 1994, indica que los municipios y distritos deben realizar y adoptar la estatificación de los centros poblados y de las fincas y viviendas dispersas de la zona rural (art. 1 y 2), empleando las metodologías que le suministre el DANE. Los alcaldes deberán garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas a través del Comité Permanente de Estratificación (Art. 11)

Que la ley 732 de 2002, artículo 1º parágrafo único, señala que "Todos los municipios y distritos con formación predial catastral rural posterior a 1989, para realizar y adoptar las estratificaciones de fincas y viviendas dispersas rurales tendrán que contar con el estudio del cálculo de la Unidad Agrícola Familiar, UAFpm, promedio municipal o distrital avalado por el Departamento Nacional de Planeación."

Que el artículo 3 ibidem, determina las responsabilidades de control y vigilancia e impone a las empresas de servicios públicos domiciliarios, el cabal cumplimiento de la aplicación de las estratificaciones adoptadas por los alcaldes, en un plazo máximo de cuatro (4) meses después de expedido y publicado el decreto, De igual manera, los artículos 5 y 6 regulan los reclamos generales e individuales frente a la estratificación. Para esta última actuación, la ley contempla que la primera instancia sea resuelta por la Alcaldía y la segunda apelación por el Comité Permanente de Estratificación, señalando un plazo para resolver el reclamo por la instancia competente de máximo dos (02) meses o en caso contrario operara el silencio administrativo positivo.

Que, el decreto 1082 de 2015; "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" y el decreto 1170 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector administrativo de Información Estadística" reglamentan la elaboración, adopción, aplicación y actualización de la estratificación.

Mediante resolución 671 de diciembre 26 de 2023; "Por medio del cual se establece la estructura orgánica de empleos y se adopta el manual específico de funciones y de competencias laborales para los cargos de la planta de personal de la alcaldía de Mocoa.", Asigna a la secretaría de Planeación, la función de aplicar los lineamientos y metodologías definidas por el Nivel Nacional, para la asignación, certificación del estrato a los predios residenciales en el área urbana y rural del Municipio de Mocoa, así como mantener actualizada la base de datos de la estratificación socio económica del municipio en concordancia con la base de datos catastral.

Que, la Secretaría de Planeación del municipio de Mocoa, llevo a cabo el estudio de la Unidad Agrícola Familiar Promedio Municipal – UAFpm, con la asistencia del DANE y la ANT, de acuerdo con los reportes de zonas homogéneas geoeconómicas promedio entregas por el IGAC, y aplicando la metodología nacional. Dada a conocer al municipio de Mocoa mediante, radicado 20222430001331T del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, reporta que la UAFpm para el municipio de Mocoa es de 35.6 Has.

Que, acorde con las instrucciones técnicas y la metodología adoptada por el DANE, la secretaría de Planeación del municipio de Mocoa procedió conjuntamente con el Comité Permanente de Estratificación Socio económica procedió a realizar el estudio de estatificación de las fincas y viviendas dispersas y centros poblados de la zona rural, procedimiento, actividades y conclusiones contenidas en el informe final presentado por el equipo técnico de la secretaría de Planeación.

Que los representantes del Comité Permanente de Estatificación Socio Económica del Municipio de Mocoa, es conocedor del proceso y de resultados del estudio las fincas y vivienda rural avalando los resultados en cada una de las actas que se realizaron durante las vigencias del proceso, como del reporte de sus resultados finales y el informe del impacto de los resultados de las nuevas estatificaciones socializadas a los miembros representantes de las empresas de servicios públicos.

Que para la consolidación de los predios que son objeto de estatificación, mediante la metodología de Fincas y Vivienda dispersas, se analizaron igualmente, los predios que se deben marcar como excluidos, ya sea por motivo de no poseer vivienda, por no ser residenciales o pertenecen a zona de expansión. Así mismo no se estratifican, los clubes sociales, viviendas colectivas (conventos, cuarteles, escuelas, estaciones de investigación, institutos vocacionales o agrícolas, hogares o granjas juveniles, iglesias, entre otras) Los resguardos indígenas no se estratifican.

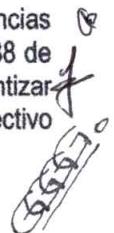
Que de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley 142 de 1994, es deber de cada municipio clasificar en estratos los inmuebles residenciales que deben recibir servicios públicos y es deber indelegable del alcalde realizar, adoptar y hacer que se aplique la estratificación del municipio, empleando las metodologías que le suministre el Departamento Nacional de Estadística (DANE).

Que el capítulo IV del título VI de la Ley 142 de 1994 establece el régimen de estratificación socio económica, determinando las reglas, los estratos, la metodología, las unidades especiales de estratificación y los recursos que pueden interponer los usuarios de servicios públicos domiciliarios para solicitar la revisión del estrato asignado.

Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 101.3 del artículo 101 ídem, los alcaldes deben adoptar la estratificación mediante decreto, el cual deberá ser difundido ampliamente y notificado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que según lo establecido en el artículo 11 de la Ley 505 de 1999 "Por medio de la cual se fijan términos y competencias para la realización adopción y aplicación de la estratificación a que se refieren las leyes 142 y 177 de 1994, 188 de 1995 y 383 de 1997 y los decretos presidenciales 1538 y 2034 de 1996 ". los alcaldes tienen el deber de garantizar que las estratificaciones se realicen, se adopten, se apliquen y permanezcan actualizadas, a través del respectivo Comité Permanente de Estratificación.

Por lo anteriormente expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO 1º: adóptese la estratificación socio económica de las fincas y viviendas dispersas localizadas en la zona rural del municipio de Mocoa, departamento de putumayo

ARTÍCULO 2º: Esta estratificación, de conformidad con el Artículo 101.4 de la Ley 142 de 1994 es única, es decir, se utilizará para el cobro de los todos los servicios regulados por el Régimen Tarifario de los Servicios Públicos Domiciliarios y aplicables de la (Ley 142 de 1994).

ARTÍCULO 3º. Las fincas y viviendas dispersas en la zona rural del municipio de Mocoa, se clasifican en cinco (5) estratos así: **Uno (1) bajo-bajo, Dos (2) bajo, Tres (3) medio bajo, Cuatro (4) medio, Cinco (5) medio alto.**

ARTÍCULO 4º. Para los efectos de este Decreto y según la metodología definida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, la Unidad de Estratificación Socioeconómica Rural es el predio con vivienda o la vivienda independiente o la mejora.

ARTÍCULO 5º. Hace parte integral del presente decreto los siguientes anexos:

A) La información entregada por el DANE, que se anexa; Planos, Tablas y datos.

1. Planos Estratos Rurales:

- Estratificación_Rural_Veredas_Mocoa_Putumayo.pdf
- Mapa_Estratificación_Rural_Mocoa_Putumayo.kmz
- Mapa_Estratificación_Rural_Mocoa_Putumayo.pdf

2. Base de Datos Predios Rurales y Viviendas dispersas.

3. Aplicativo DANE Predios Rurales y Viviendas dispersas

4. Radicado interno No.20222430001331T - DANE; Sobre la UAFpm.

5. Radicado Interno No.20232430042511 – DANE; Culminación del Proceso de la Estatificación de las fincas/viviendas dispersas rurales del municipio de Mocoa – Putumayo.

B) Informe final emitido por el equipo técnico del Proceso de Estratificación de la Secretaría de Planeación del Municipio de Mocoa,

C) La evaluación general del impacto de los resultados de las nuevas estratificaciones presentada por las Empresas prestadoras de Servicios Públicos de la zona rural.

D) Las Actas del Comité Permanente de Estratificación sobre los resultados obtenidos sobre la Estatificación de las fincas/viviendas dispersas rurales del municipio de Mocoa – Putumayo.

ARTÍCULO 6º. Cada una de las empresas de servicios públicos domiciliarios aplicará los estratos adoptados mediante el presente decreto para cobrar los consumos ocasionados, según lo dispuesto en el artículo 3 de la ley 732 de 2002, después la comunicación y publicación del presente decreto.

ARTÍCULO 7º: La estratificación se actualizará periódicamente, con fundamento en las decisiones de primera y segunda instancia que impliquen cambio de estrato, de conformidad con lo establecido por el artículo 104 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 17 de la Ley 689 de 2001; el artículo 10 de la Ley 505 de 1999, y parágrafo 1º del artículo 6º de la Ley 732 de 2002.

Parágrafo 1º. En caso de que la decisión de la Alcaldía no satisfaga a la persona o grupo de personas reclamantes, éstas tienen el derecho a apelar ante el Comité Permanente de Estratificación, dentro de los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la alcaldía.

Parágrafo 2º. En cualquiera de las dos situaciones la reclamación se atenderá utilizando la misma metodología empleada para calcular la estratificación, y deberá resolverse en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la presentación de la misma. Si la autoridad competente no se pronuncia dentro de este término, operará el silencio administrativo positivo.

Parágrafo 3º. Al notificarse a la persona la decisión en segunda instancia, se agota la vía gubernativa de la reclamación.

ARTÍCULO 8º: Esta estratificación se actualizará con el concurso del Comité Permanente de Estratificación, incorporando la información relativa a las nuevas condiciones de las viviendas y, acorde con la metodología empleada, asignando, en períodos de la menor duración posible, los estratos correspondientes.

Artículo 9º: De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 732 de 2002, las empresas de servicios públicos domiciliarios tomarán las medidas necesarias para que los resultados de las estratificaciones se apliquen al cobro de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios residenciales, a más tardar cuatro (4) meses después de haber sido expedido y publicado el presente decreto, y con la gradualidad tarifaria que estén determinadas por las respectivas Comisiones de Regulación.

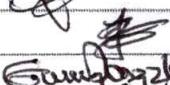
Artículo 10º: La estratificación socio económica de las fincas y viviendas dispersas rurales localizadas en la zona rural del municipio de Mocoa departamento de putumayo, para efectos de la liquidación y pago del Impuesto predial, Sobretasa Ambiental y Sobretasa Bomberil rige a partir del 1º de enero de 2025.

Artículo 11º: El presente decreto rige a partir de su publicación en todos los medios utilizados por la entidad territorial en cumplimiento de la ley 1712 de 2014. Contra este acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en San Miguel Agreda de Mocoa, a los 05 NOV 2024


CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ
 Alcalde Municipio de Mocoa
 Ciudad Capital

DESCRIPCION	NOMBRE	CARGO	AREA	FIRMA
Proyecto:	Jorge H. Quenguan C.	Prof. Universitario	Sec. Planeación	
Revisa:	Jefferson Zúñiga	Jefe de Oficina	Oficina Jurídica	
Aprobó:	Guillermo G. González G.	Secretario despacho	Sec. Planeación	